



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto lo manifestado por el **Ab. Reinaldo Ramírez**, respecto de la no aceptación de su designación como curador ad-litem del demandado **Richard Ferney Becerra Rojas**, realizada mediante auto del 13 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta que el togado no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., como lo es encontrarse ejerciendo la profesión de abogado de forma habitual, puesto que, en palabras del propio togado actualmente se encuentra ejerciendo solo en procesos antiguos que se encuentran en fase de terminación, lo cual aunado a su avanzada edad (77 años) permite deducir que el citado profesional no se encuentra en condiciones para procurar la defensa de los derechos del ejecutado, por lo que se esta instancia, en aras de dar continuidad al presente proceso, dispondrá su relevo y en consecuencia designará un nuevo auxiliar de la justicia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada **Lilia Rojas Roa**, no concurrió al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página de la Rama Judicial, esta instancia ve necesario designarle Curador Ad-Litem para que ejerza su representación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 Ibidem.

Teniendo en cuenta la situación fáctica anteriormente esbozada y para mayor economía procesal, sea el caso acotar que se designará un solo curador ad litem para que ejerza la representación jurídica de ambos demandados.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al **Ab. Reinaldo Ramírez** del cargo de curador ad litem del demandado **Richard Ferney Becerra Rojas**, para el cual fue designado mediante auto del 13 de octubre del año inmediatamente anterior, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de los demandados **Richard Ferney Becerra Rojas y Lilia Rojas Roa** al abogado:

JULIAN ANDRES DUARTE BELTRAN	JULIANDUARTEBELTRAN@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER
	ANDRESINHO.55555@HOTMAIL.COM	

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama y tramítese por Secretaria.**

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee1c60374168c16efec7f23ad8474d40ad80756c4f047aa0dd903acfb9358967

Documento generado en 18/01/2021 03:34:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 04 del 19 de enero de 2021.